

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR Y LA FUNDACION SANTA MARTHA

COMPARECIENTES:

Intervienen en la suscripción del presente convenio marco de cooperación interinstitucional, por parte del **DR. HERNÁN ARTURO ROJAS SÁNCHEZ PHD**, en su calidad de Rector y representante legal de la Universidad Estatal de Bolívar y, por otra parte, el **ING. JOSUE BOSQUEZ**, en calidad de Representante legal de la Fundación Santa Martha, por las dignidades que representan, acuerdan suscribir el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – BASE LEGAL:

1. **NORMATIVA APLICABLE**

1.1. **Constitución de la República del Ecuador (CRE)**

1.1.1. El artículo 39, dispone: "El Estado garantizará los derechos de las estudiantes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento".

1.1.2. El artículo 227, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación".

1.1.3. El artículo 343, establece: "El Sistema Nacional de Educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente".

1.1.4. El Artículo. 389, establece: El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras:

1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano.
2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo.
3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión.
4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos.

5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.
6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.
7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo.

1.2. Ley Orgánica de Educación Superior (LOES)

- 1.2.1. El artículo 9, establece que: "La educación superior y el buen vivir. - La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza".
- 1.2.2. En el artículo 11 se determina como responsabilidad del Estado Central que: "(...) deberá proveer los medios y recursos únicamente para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, así como también, el brindar las garantías para que todas las instituciones del aludido Sistema cumplan con: a) Garantizar el derecho a la educación superior; b) Generar condiciones de independencia para la producción y transmisión del pensamiento y conocimiento; c) Facilitar una debida articulación con la sociedad; d) Promover y propiciar políticas que permitan la integración y promoción de la diversidad cultural del país; e) Promover y propiciar políticas públicas que promuevan una oferta académica y profesional acorde a los requerimientos del desarrollo nacional; f) Articular la integralidad con los niveles del sistema educativo nacional; g) Garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel; y, h) Garantizar su financiamiento en las condiciones establecidas en esta Ley, en observancia a las normas aplicables para cada caso".
- 1.2.3. El artículo 12, dispone: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley".

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1 La Universidad Estatal de Bolívar es una institución de Educación Superior, de Derecho Público, con domicilio en la ciudad de Guaranda, Provincia Bolívar, creada mediante Ley N°.32 publicada en el registro oficial 225, de 4 de julio de 1989, que opera conforme a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, Estatuto y Leyes de la República del Ecuador, cuya misión es de formar profesionales humanistas, líderes, emprendedores, competentes, con valores para servir y apoyar el desarrollo sostenible. Entre los fines que persigue la Universidad, a más de los consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior está el de desarrollar el conocimiento, la ciencia, la tecnología y la cultura a través de la investigación, la docencia, la vinculación con la colectividad y la gestión.

2.2 La Fundación Santa Martha nace como una respuesta solidaria a las crecientes necesidades sociales de los sectores más vulnerables de la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, Ecuador. Su origen se remonta a la motivación de un grupo de ciudadanos comprometidos con el bienestar comunitario, quienes, sensibilizados por las condiciones de pobreza, exclusión y falta de acceso a servicios básicos, decidieron unir esfuerzos para crear una organización que canalice ayuda efectiva a quienes más lo necesitan.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO:

Establecer relaciones de cooperación permanente entre la Fundación Santa Martha y la Universidad Estatal de Bolívar, con el propósito de desarrollar e impulsar programas, proyectos de investigación, vinculación, y capacitación académica enfocados en la prevención, reducción y mitigación de riesgos de desastres, fortalecimiento de la educación inicial, estrategias de comunicación comunitaria y previa autorización, uso compartido de infraestructura para fines educativos y sociales.

Esta colaboración permitirá implementar prácticas pre profesionales para estudiantes de la Universidad en actividades relacionadas con la gestión de riesgos, educación inicial, comunicación y la intervención comunitaria, facilitando la aplicación de conocimientos teóricos en contextos reales. Además, estas experiencias podrán generar investigaciones aplicadas y propuestas innovadoras que contribuyan al desarrollo local y al fortalecimiento de las capacidades institucionales y comunitarias en materia de resiliencia, educación y comunicación.

CLAUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

La Universidad Estatal de Bolívar y la fundación Santa Martha, en beneficio recíproco, se comprometen a:

LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

- 4.1 Facilitar y participar en la ejecución de este convenio.
- 4.2 Difundir y promover entre sus funcionarios y miembros de la comunidad universitaria, el objeto del convenio, sus propósitos, propuestas y actividades.
- 4.3 Reconocer la contribución de cada institución en los proyectos a desarrollarse, usando el nombre de cada institución en las publicaciones concernientes a los proyectos desarrollados objeto del presente convenio.

FUNDACIÓN SANTA MARTHA

Cumplir con los deberes y obligaciones que correspondan a la fundación Santa Martha, en las actividades, planes, programas y/o proyectos que se determinen, siempre y cuando sean planificados y sometidos a la consideración y aprobación de las autoridades competentes de la fundación Santa Martha según establece el convenio.

CLAÚSULA QUINTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación de las acciones que se desprenden del presente convenio corresponderá por parte de la Universidad Estatal de Bolívar, al Ing. Washington Fierro Saltos PhD, Director de Gestión Académica de la Universidad Estatal de Bolívar.

Por parte de la fundación Santa Martha quien estará a cargo de la ejecución del convenio será el Ing. Josue Leonidas Bosquez Aymacaña, Representante de la fundación Santa Martha, con cédula de C.I. 0202047031, celular: +593 981886907.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO

El presente convenio tendrá una duración de **cinco años**, contados a partir de la suscripción de este convenio, pudiendo ser renovado solamente por mutuo acuerdo y aceptación entre las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO

El presente convenio, no da lugar a erogación de recursos económicos por parte de la Fundación Santa Martha ni de la Universidad Estatal de Bolívar.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES

Los cambios o modificaciones del presente convenio solo podrán realizarse por mutuo acuerdo de las partes, mediante la suscripción de correspondiente acta modificatoria, documento que formará parte íntegra del presente convenio.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades o sus delegados, someterán el pedido al análisis de las áreas técnicas y jurídicas que correspondan, las cuales deberán analizar la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendar la aceptación de las reformas correspondientes.

CLÁUSULA NOVENA: RELACIÓN DE DEPENDENCIA

Debido al objeto del convenio, la Fundación Santa Martha, no adquiere relación laboral ni relación de dependencia con ninguno de los estudiantes universitarios o cuerpo académico que participen en el presente convenio u otro tipo de compromiso económico con los estudiantes y docentes, ya que es una Cooperación Interinstitucional que deriva en actividades de vinculación con la comunidad.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN

El presente convenio podrá terminar por las siguientes causales:

- 10.1 Por cumplimiento del plazo del convenio;
- 10.2 Si las partes estipularen no renovarlo;
- 10.3 Sentencia ejecutoriada o laudo que declare la nulidad del convenio;
- 10.4 Por mutuo acuerdo, inclusive antes de vencer el plazo estipulado;
- 10.5 Por disolución de la personería jurídica;
- 10.6 Por circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada; y,
- 10.7 Por terminación unilateral, en caso de incumplimiento comprobado y manifiesto de las estipulaciones establecidas en el convenio.

Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las partes a pedir pagos, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios, de ninguna índole legal, previa a la terminación del convenio.

Si bien el convenio es de carácter voluntario, al momento de asumir, comunicar y comenzar a ejecutar una acción; toma un carácter de obligatoria hasta su cumplimiento, precautelando siempre por el ciudadano el buen nombre de la Fundación Santa Martha y la Universidad Estatal de Bolívar.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.

En caso de surgir controversias derivadas de la celebración del presente convenio, las partes buscarán llegar a un acuerdo sujetándose a discusiones amigables con base a los principios de equidad y voluntariedad. De no mediar acuerdo alguno y de persistir las divergencias, las partes convienen someter las controversias al procedimiento de mediación en el Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura en la ciudad de Guaranda, mediante el trámite legal respectivo, por lo que las partes renuncian fuero y domicilio de toda controversia o diferencia derivada de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar sus domicilios en la ciudad de Guaranda para la Universidad Estatal de Bolívar y fundación Santa Martha, para comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

FUNDACION SANTA MARTHA:

Calle: Pichincha y Selva alegre
Teléfono: No.: 0981886907
E-mail: santamartha066@gmail.com

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR:

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara entre la Av. Gabriel Secaira y calle Luis Arregui del sector denominado ALPACHACA de la Parroquia Guanujo.
Teléfono: 2206010-2206059- 2206071 Ext. 1131-1140- 1144-1142
Correo electrónico: procuraduria@ueb.edu.ec

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. _ ACEPTACIÓN

En forma libre y voluntaria, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación con respecto al contenido del presente convenio y, para constancia y de conformidad con lo estipulado con las cláusulas precedentes, en la ciudad de Guaranda, a los dieciocho días del mes de Julio del 2025.



DR. ARTURO ROJAS SANCHEZ PhD
RECTOR
UNIVERSIDAD ESTATAL
DE BOLÍVAR



ING. JOSUE BOSQUEZ
REPRESENTANTE
FUNDACION SANTA

REVISADO POR:
Abg. José Luis López
PROCURADURIA

